

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-0032-00**

Al despacho de la señora Juez informando que se presentó solicitud de medida cautelar la cual se encuentra debidamente embargada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 09 de diciembre de 2020

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y ante la viabilidad de la medida cautelar deprecada, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** para que adelante diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, el cual aparece inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga identificado con número de matrícula No. 156631 de 2008-09-22 denominado **MANTENIMIENTO LEON** propiedad del demandado **YEISON LEON MEJIA** con C.C. 1.098.622.996; a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP y el artículo 593 Ibídem; además proceder en la forma indicada en los artículo 593 y 595 del CGP; tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del CGP, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes del CGP; designar secuestre a quien siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia vigente emanada del Consejo Superior de la Judicatura y su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 48 del CGP. Al secuestre se le asignan como honorarios la suma equivalente a **SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.** El comisionado debe elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias y sólo podrá

relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

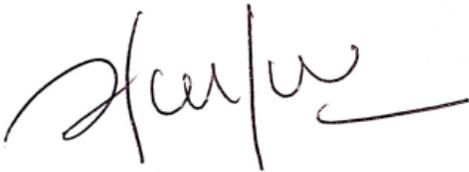
LIMITAR la anterior cautela en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada YEISON LEON MEJIA con C.C. 1.098.622.996, en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO DE OCCIDENTE.

Por secretaría, líbrese el respectivo comunicado a las entidades mencionadas, con la advertencia que el monto a descontar a cada una de ellas, se limita hasta la suma de \$22. 500.000, debiendo para ello constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado o consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041006** del Banco Agrario de esta ciudad al radicado de la referencia N° **68001-40-03-006-2020-00032-00**, conforme a lo dispuesto en el Art. 593 NÚM. 10 del CGP y demás normas concordantes, so pena de sanciones legales.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN.

Juez

JF

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 122 del 10 de diciembre de 2020.